



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2023-00178-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: YURELIS SOLIPAZ EPALZA, C.C. No. 1.048.281.863.
DEMANDADO: ALFREDO PEREZ GUERRA, C. C. N° 8'779.089

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, junio 13 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, junio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial el juzgado y por ajustarse a derecho se,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por la señora YURELIS SOLIPAZ EPALZA, C.C. No. 1.048.281.863, a través de apoderada judicial, respecto a su menor hijo CARLOS ANDRES PEREZ SOLIPAZ, NUIP 1.048.295.683 - Indicativo Serial 56628650, contra ALFREDO PEREZ GUERRA, C. C. N° 8'779.089.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -

5. - **Téngase** al Dr. ADRIANO ANTONIO MERCADO ZAMBRANO C.C. N° 72'204.716 y T. P. N° 198.193, del C. S. J., como apoderado demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

6. EXHORTAR a la parte demandante para que aporte la dirección física y/o electrónica, donde puede ser notificado el demandado, y manifieste la forma como obtuvo el número telefónico que en el acápite de notificaciones se reseña como perteneciente al señor PEREZ GUERRA, adjuntando las evidencias correspondientes (inciso 2° art. 8 de la ley 2213 de 2022). De igual forma para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del C.C., se indique el nombre y los datos de ubicación, de la persona quien presuntamente es el verdadero padre biológico del citado menor, a fin de vincularlo al proceso y establecer la verdadera filiación del menor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05